

RAD: 2023-00345
DEMANDANTE: ELSA LILIANA BARRAGAN PEREZ
DEMANDADOS:
CLASE DE PROCESO: VERBAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 1° de septiembre del 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00345-2023.-

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda VERBAL, promovida por ELSA LILIANA BARRAGAN PEREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINAS, CARLOS ANDRES GAVIRIA BARRAGAN, CARLOS ANDRES GAVIRIA BARRAGAN Y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN contra herederos del finado CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO y al constatar que en la presente demanda existen falencias que impiden su admisión como lo son:

1. *Debe allegar el soporte del envío de demanda y los anexos a los herederos – comuneros JULIAN GAVIRIA ROMERO y JERONIMO GAVIRIA ROMERO.*

Lo anterior de conformidad a el art. 6° de la Ley 2213 del 2022;

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA...

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

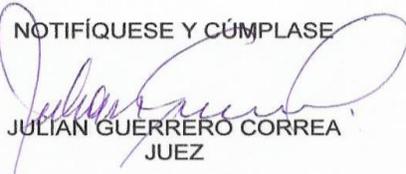
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda VERBAL promovida por ELSA LILIANA BARRAGAN PEREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINAS, CARLOS ANDRES GAVIRIA BARRAGAN, CARLOS ANDRES GAVIRIA BARRAGAN Y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN contra herederos del finado CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Téngase como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho JAIRO PICO ALVAREZ identificado con C.C.# 91'201.394 y T.P. # 21900 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.